

ACTA 103-2018

Acta de la sesión ordinaria que celebra el Concejo Municipal de Tarrazú, en la Sala de sesiones de la Municipalidad de Tarrazú, San Marcos de Tarrazú, a las ocho horas del día tres de mayo del dos mil dieciocho.

MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL PRESENTES:

REGIDORES PROPIETARIOS:

Señora Eida Montero Cordero (Vicepresidenta Municipal), Señor Álvaro Rojas Montero.

REGIDORES SUPLENTES EN CALIDAD DE PROPIETARIOS:

Señora Vanessa Mora Vega, señor Pablo Zúñiga Méndez, señora Patricia Ureña Miranda.

REGIDORES SUPLENTES:

No hubo regidores suplentes.

SINDICOS PRESENTES:

Señor Manuel Vargas Blanco, síndico San Lorenzo.

Señor Juan Diego Blanco Valverde, síndico San Carlos.

FUNCIONARIOS PRESENTES:

Señora Ana Lorena Rovira Gutiérrez, Alcaldesa Municipal.

Señor Fernando Portuguez Parra, Vice Alcalde Municipal.

Señora Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal.

REGIDORES AUSENTES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS:

Señor Marco Antonio Vargas Valverde (Presidente Municipal), señor Juan Carlos Sánchez Ureña, señor Jorge Godínez Mora, señora Eduvina Chinchilla Borbón, señor Henry Mena Camacho.

ARTÍCULO I: APROBACION DE LA AGENDA

Una vez aprobada, se inicia la sesión con base a la siguiente agenda:

- 1.** Lectura y Aprobación de la Agenda
- 2.** Lectura, discusión, aprobación y firma de actas anteriores
- 3.** Lectura de Correspondencia
 - A. Recibida
- 4.** Informes
 - A. Funcionarios Municipales
 - B. Concejos de Distrito
 - C. Comisiones y Representaciones
 - D. Alcaldesa Municipal
- 5.** Mociones
- 6.** Asuntos Varios

ARTICULO II: LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACION Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES.

Se procede a la lectura y aprobación de la siguiente acta:

- **Acta de la Sesión Ordinaria 102-2018, del veintiseis de abril del 2018, se aprueba con las siguientes objeciones:**

ARTICULO III: LECTURA DE CORRESPONDENCIA

1. La MSc. Cristina Zeledón, Oficina de Equidad y Género de la Municipalidad de Tarrazú, solicita el préstamo de la sala de sesiones, para la capacitación de empresariedad que será impartida por el INAMU, consta de 6 sesiones, para 30 mujeres emprendedoras, los viernes 7, 14, 21 y 28 de setiembre, 5 de octubre, de 8:30 a.m. a 2:00 p.m., la última fecha es el 12 de octubre, en teoría es feriado, queda pendiente cualquier cambio para esa fecha.

Se presenta la psicóloga Municipal, Cristina Zeledón, indica que ya hace tiempo había solicitado al INAMU que vinieran a dar capacitaciones, pero no nos habían tomado en cuenta, tuvimos una reunión y la UNGL nos apoyó y ella solicito una capacitación, entonces dijeron que iban a ver la posibilidad, cuando envió el correo al presidente dijo que no se podía y al mes le enviaron un correo donde ya estaba listo, solo preguntaron que si eran mujeres con ideas productivas, ella contesto que no todas, por eso dieron esas sesiones.

La regidora Mora Vega consulta si son los 6 días para un solo grupo.

La señora Zeledón indica que efectivamente si es un grupo para 6 días, ya están las mujeres y de hecho hay más, así que se va a solicitar más capacitaciones, solo que no sabe si lo darán este año.

La regidora Mora Vega comenta que si el grupo ya está cerrado, y si alguien quiere es inscribirse como puede hacer.

La señora Zeledón manifiesta que si ya está cerrado, pero se pueden inscribir.

La señora Vice Presidenta da las gracias por la exposición dada.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #1: De acuerdo con la nota enviada por la Oficina de Equidad y Género de la Municipalidad de Tarrazú, es que se autoriza al uso del salón de sesiones, los días 7, 14, 21 y 28 de setiembre, además del 5 de octubre con un horario de 8:30 a.m. a 2:00 p.m., y el 12 de octubre, el cual queda sujeto a confirmación, para que lleven a cabo capacitación de Empresariedad, la cual es impartida por el INAMU.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. El Fondo Nacional de las Telecomunicaciones (Fonatel) manifiestan que la empresa está encargada de gestionar el programa Espacios Públicos Conectados promovido por FONATEL, el cual consiste, en su primer proyecto, en desarrollar zonas de Wifi gratuito con Internet de alta capacidad en espacios públicos de los 82 cantones del país, a los cuales se les brinda un periodo mínimo de 7 años de subsidio con este servicio. Nos interesa saber el estado en el que se encuentra este tema que se les presentó meses atrás, y sobre todo viabilidad de adherir su cantón para implementar este proyecto en Tarrazú. Requerimos un acuerdo del concejo en donde se indique el visto bueno para participar en el programa. Si necesitan algún tipo de información adicional, nos la puede hacer saber por este mismo medio.

La señora Alcaldesa informa que hablo con la Asesora Legal, pero le indica que enviaron un machote del acuerdo y no el convenio, por eso es importante solicitarles el acuerdo.

Los señores regidores están de acuerdo, ya que el machote está desactualizado.

- 3.** El Concejo Municipal de Dota, mediante el oficio N° 147-SCMD-18 transcriben el acuerdo artículo IX, de la sesión ordinaria N° 095, celebrada el 24 de abril del 2017, que textualmente dice: "Moción por escrita presentada por el regidor que funge como propietario Rolando Chinchilla Segura, misma que se copia y transcribe en forma literal: considerando: 1- Que el próximo 5 de mayo se realizará una actividad en el Guayabal, según se está promocionando en diferentes medios de comunicación social. Por lo cual este servidor se ha puesto a investigar el fin de dicho evento, así como el tipo de organización. 2- Debo manifestar que quedo muy preocupado por la enorme logística de dicho evento, al ofrecer la movilización de personas de varias partes del país, así como la posibilidad que ofrece de que menores de edad puedan ingresar a dicho evento; donde no cabe duda abra la posibilidad del consumo de licor entre otros. 3- Que el tipo de música ofrecida por estos grupos no cuentan con mensajes positivos hacia la Juventus, si no por el contrario fomenta hacia el consumo de sexo entre otros más. Por tanto: solicito a este Concejo Municipal declarar como non grata dicha actividad en el Cantón de Dota, a la vez solicitar el apoyo a los demás Concejos Municipales (de Tarrazú y León Cortés), e indicarle a los propietarios del Guayabal nuestra posición y recomendación de no realizar dicho evento. 2- Instar a actores municipales, comunales y religiosos, a promover actividades dirigidas a nuestros niños y jóvenes; tanto en valores sociales y morales, como también en cultura, deporte y hacer a la vez espacios para su sana interacción de los mismos. El Concejo Municipal del Cantón de Dota, por mayoría calificada, 4 de 4 regidores propietarios presentes en la sesión, acuerda, acoger en todos los extremos la anterior moción presentada por el regidor que funge como propietario Chinchilla Segura, y a la vez declarar como non grata dicha actividad en el cantón de Dota. Remítaseles el presente acuerdo a los señores Miembros de los Concejos de Tarrazú, y León Cortés, solicitándoles el apoyo a la misma, y copia al señor Alcalde Municipal Leonardo Chacón Porras. Acuerdo Definitivamente Aprobado."

La señora Vice Presidenta comenta que a nosotros no nos corresponde pronunciarnos al respecto, porque son ellos que tienen que dar el permiso.

El regidor Zúñiga Méndez indica que es molesto esto de censurar cualquier cosa, porque solos diferentes, pero efectivamente a la Municipalidad de Dota es a quien le corresponde tomar esta decisión.

La señora Vice Presidenta comenta que no nos corresponde como Municipalidad tomar la decisión.

El síndico Blanco Valverde manifiesta sobre el comentario del regidor Zúñiga Méndez, cuando el muchacho organizador vino a realizar la presentación hubo cosas que no le gusto, pero si va a ser de impacto este concierto, pero a ustedes le solicitan una pronunciación y él lo haría, tiene su punto de vista, pero sabe dónde va sus hijas.

La señora Alcaldesa indica que esto es una moción del Concejo Municipal de Dota, pero ellos no deciden el permiso, sino que el que da el permiso es el señor Alcalde, ella la llamo y ella le dijo que aquí hay un reglamento, que si cumplen con los requisitos se les tiene que otorgar el permiso, así que no le parece prudente que ustedes se manifiesten.

Ya el permiso para prestar la tarima si les corresponde a ustedes.

El regidor Zúñiga Méndez comenta que habló con el señor Presidente Municipal y le indicó que no está muy de acuerdo con el préstamo, ya que es una actividad privada y están cobrando por la entrada.

La regidora Montero Cordero comenta que nos debemos de pronunciar sobre la tarima.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #2: De acuerdo con solicitud del señor Juan Diego Campos, productor del evento Metal United World Wide, el cual solicita el préstamo de la tarima con su toldo, para realizar un evento el 05 y 06 de mayo del presente año en El Guayabal de Santa María de Dota, es que se informa que se deniega dicha solicitud, por cuanto existe un acuerdo en donde únicamente se autoriza el préstamo cuando son eventos coordinados con esta Municipalidad.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. La Licda. Teresita Blanco Meza, Administradora Tributaria de la Municipalidad de Tarrazú, mediante el oficio OAT-044-2018, envía expediente donde se adjunta los permisos para la Fiesta en Honor a San Isidro, de la Parroquia de San Marcos, los días 05 y 06 de mayo del 2018, la cual cuentan con todos los permisos respectivos a excepción del permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud.

Los señores regidores comentan que se aprobará, pero sujeto a la presentación del permiso del Ministerio de Salud.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #3: Se autoriza a la Parroquia San Marcos Evangelista a realizar su Fiesta en Honor a San Isidro los días 05 y 06 de mayo del presente año con la ovación y el 11 de mayo del presente año con el remate.

Además, deben de cuidar los espacios, zonas verdes, flora, plays y demás que esté en el parque.

No se permite el uso de botellas o vasos de vidrios, ni pinchos u objetos punzo cortantes.

A un mes de finalizar la fiesta, deben de entregar un informe de ingresos y egresos a este Concejo Municipal, de no entregarlo, se tomarán medidas para futuros solicitud de permisos.

Deben de cuidar el tema de la limpieza en todo alrededor del lugar donde realizan las fiestas, colocar basureros y estarlos limpiando, con el fin de que cada día al finalizar las actividades la comunidad quede limpia y ordenada.

Así mismo, deben de cumplir con este u otros acuerdos que se les haya entregado.

ACUERDO EN FIRME.

5. Los señores regidores proceden a dar la resolución final sobre el procedimiento Administrativo 01-OPA-2018 seguido en contra del señor Manuel Cordero Retana, cédula de identidad 108010600, Contador de la Municipalidad de Tarrazú.

ARTÍCULO V: INFORMES

A. Informes de Funcionarios Municipales:

1. La señora Alcaldesa presenta solicitud de adjudicación de asfalto en del Distrito de Funcionarios Municipales:

Se presenta la Licda. Rosaura Cordero Alvarado, Asesora Legal, Licda. Flor Hernández Camacho, Proveedora y Lic. Fabio Vargas Navarro, Auditor Interno.

La señora Alcaldesa aclara porque fue que se les llamo, y es debido a que al señor Presidente Municipal le dijeron que ese muro se hizo por ser tío del Vice Alcalde y que se invirtió mucho dinero, pero eso no es verdad, así que aclara que fue por una sentencia de una jueza, y ese proceso viene desde hace muchos años, como fue que se hizo la contratación, el monto lo pueden explicar ustedes y también se pidió que el auditor estuviera porque conoce el caso y así dejar las cosas claras, ya que si es importante que los regidores estén enterados.

Le extraña que los señores regidores dijeran que no saben cuál es el monto, ya que ustedes aprueban el pago y el presupuesto.

El Lic. Vargas Navarro cree que no es conveniente hacer la exposición porque no está la ingeniera, es el primero punto que se tiene que analizar, ya que hay dudas sobre eso, y sería bueno que este para que dé una explicación mayor y más grande, que hable del tema porque en el caso de Asesora Legal habla de la sentencia y la Proveedora del proceso de contratación y si hay un monto que se dice que si es razonable el costo, entonces en lo personal, si cree que si no está la ingeniera quedan dudas, hay un informe, pero en el caso de la auditoria si le gustaría conocer más detalles, por eso cree que es importante que este la ingeniera para que explique el porqué de la decisión.

La regidora Ureña Miranda comenta que también sería importante que se encuentre el señor Presidente Municipal, ya que es un interesado en el tema.

La señora Alcaldesa comenta el señor Presidente Municipal dijo que hoy y la ingeniera dejo un informe claro, la abogada sabe sobre la resolución y el monto y lo técnico.

La Licda. Cordero Alvarado comenta que ella puede hablar de la resolución, ya que la parte técnica es de la ingeniera.

La señora secretaria procede a dar lectura al informe de la ingeniera, la cual envía mediante el oficio I.G.V. 179-2018, que textualmente dice:

“Según asunto en referencia, mediante oficio recibido el día 30 de abril del 2018, en el cual se solicita un informe del muro que se construyó en la propiedad del señor Vianey Parra, se indica; que mediante el oficio ALRGAMT-315-2018 de fecha 17 de agosto del 2017. En el cual se indica que, en el proceso de ejecución de sentencia tramitado bajo el expediente 12-005857-1027-CA-5, la jueza Sady Jiménez Quesada, ordenó que la Municipalidad de Tarrazú debía cumplir con la totalidad de lo ordenado en la resolución número 38-2014-1 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. La resolución indica que los trabajos se deben realizar conforme al peritaje presentado en noviembre del

2009, el cual indica: "*Construcción de un muro de contención. Efectivamente es necesario, para restituir la situación al momento anterior a la falla, más la altura de desplante, que se ha calculado en un metro, con lo que la cantidad sería de 1.70 a 6 metros con una distancia de 22 metros*". "*Reparación parcial del muro costado norte de la propiedad. El muro existente y que colinda con el vecino en el sector este requiere reparaciones importantes por contener fallas estructurales que pueden ser reparadas y no requieren la demolición y reconstrucción total*". "*Construcción de cochera abierta y cerrada*". Por lo cual a solicitud de la Alcaldía Municipal y Asesoría Legal se inician los tramites correspondientes. Inicialmente se realizó una contratación para los estudios de suelo y diseño del muro a construir, el cual por las dimensiones solicitadas era necesario un diseño estructural del mismo. Se inicia el procedimiento el día 29 de agosto del 2017, ya que este procedimiento y todos los demás estaban sujetos a una modificación presupuestaria, el mismo se adjudica a la empresa INMSA Ingenieros Consultores S.A., el día 11 de setiembre del 2017, con una duración de un mes. Se reciben los estudios y diseños el día 11 de octubre del 2017. Al momento de la entrega de los diseños estábamos enfrentando la emergencia nacional por la Tormenta Nate, la cual provocó fuertes afectaciones en el Cantón de Tarrazú, y en ese momento todo el personal técnico municipal estaba destinado en labores relaciones a la afectación. Por lo cual, el día 27 de octubre se mantiene una reunión con el señor Vianey Parra, se le hace una descripción del proyecto ya con los planos y diseños entregados por la empresa consultora INMSA, se recibe el visto bueno de su parte ante lo expuesto. Lo anterior, necesario para proceder con el inicio de la contratación administrativa para la construcción del muro de contención. Se indica en el informe entregado por parte de la empresa consultora: "Se recomienda realizar la construcción del muro de contención en verano debido a la cercanía con la cada y para evitar desplomes no deseados". El día 29 de octubre del 2017, se inicia el procedimiento para la contratación administrativa "*Construcción de Muro de Retención*" la cual resulta infructuosa. Por los altos costos y el presupuesto reducido con el cual se contaba en ese momento. Por lo cual se realiza una modificación presupuestaria adicional para contar con el contenido presupuestario. Realizado este tramite se vuelve a realizar el proceso administrativo el 20 de noviembre del 2017, mediante el oficio IGV 426-2017, con un contenido presupuestario de 30 millones. Realizado el trámite se adjudica la empresa Geotecnia Ingeniería y Perforación GEOINPER de Costa Rica por un monto de ₡25.046.680.00. los trabajos se inician el día 08 de enero del 2018, durante la ejecución del proyecto se realiza una modificación de contrato con el fin de incluir dentro de la ejecución de la obra obras adicionales necesarias las cuales no se contemplaron dentro del contrato inicial. Al igual que la construcción de la cochera la cual era parte de las labores a realizar. La empresa contratada realiza estos trabajos por un momento adicional de ₡6.700.000.00 la obra total se ejecuta bajo un presupuesto de ₡31.746.680.00. Las obras culminan el día 14 de marzo del 2018, las cuales son recibidas a satisfacción por parte del afectado y la Municipalidad de Tarrazú.

La Licda. Cordero Alvarado aclara que el caso, el afectado no es el señor Vianney Parra, sino es su hijo Carlos Andrés Parra Fallas, el señor vive ahí y por eso hizo consultas, pero en todo momento se trabajó con Carlo Andrés.

La resolución final lo que decía era se condenara a los demandados de manera solidaria por los daños, de la cochera, muro y otros.

En ese caso se traslada a la Alcaldía y a la Ingeniera para que se proceda con la resolución y se tenían que basar en el informe de un ingeniero que la parte contrató para que avaluara los daños, el cual está en el expediente.

Entrar a analizar la parte técnica no puede.

La regidora Mora Vega comenta si se adjudicó a una empresa, era todo lo que venía, pero porque después se hizo un cambio.

La Licda. Cordero Alvarado indica que la licitación la saca la ingeniera y la respuesta es de ella, en el caso de ella, la licitación llega para refrendar, y ella revisa que la empresa cumpla con los requisitos.

La Licda. Hernández Camacho manifiesta que lo que puede hablar es de la contratación, se sacó, se vieron las ofertas, y se adjudicó a lo más bajo, es una obra que no se puede minimizar ya que en algún momento va a venir el Tribunal Contencioso a inspeccionar, tiene entendido que cuando se hizo la contratación no se tomó en cuenta la cochera, y por eso se tuvo que hacer ese adendum y otras cosas que salieron en la obra, ya que fue una obra muy complicada y por eso se hizo estudios de suelo.

La señora Alcaldesa manifiesta que tiene llamada a la Ingeniera Yenifer Mora, Jefa de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal en altavoz para que hagan las consultas correspondientes.

La regidora Mora Vega consulta que cuando sacaron la licitación se sacó por un monto y más adelante hicieron una modificación al contrato para poner otro monto adicional, porque lo realizan si ya traigan las condiciones que tenían que presentar en el cartel, de acuerdo con la resolución.

La Ing. Mora comenta que al principio lo que se iba a hacer era la construcción de un muro porque era muy alto y se nos salía de presupuesto y lo demás se iba a hacer por la administración, nosotros comprábamos el material y los compañeros hacían el trabajo, pero como ya estábamos a destiempo se llegó la decisión que lo mejor era hacer un adendum a la empresa y que ellos hicieran la cochera y por eso fue que aumento el contrato y el monto.

La señora Vice Presidenta da las gracias a la señora Ingeniera.

La Ing. Mora da las gracias.

El Lic. Vargas Navarro comenta que ellos como funcionarios públicos tenemos que administrar los recursos lo mejor y utilizarlos eficientemente, dos preguntas que se hace es si realmente lo que se pidió, tenía sentencia y se tenía que cumplir, si se valoró cuáles eran las mejores opciones, ya que tiene que consultar si el muro tiene que costar 34 millones de colones, tomando en cuenta el proceso inicial que se hizo con el estudio de suelo, pero no se hizo solo eso, en ese proceso primero se hizo el estudio, una memoria de cálculo y diseño de planos, entonces no sabe si inicialmente la sentencia lo pidió, pero si le parece razonable el estudio de suelo, con la memoria de cálculo se dice que la obra cuesta 23 millones de colones pero ahí no se dice, la sentencia es importante retomar un poco de una propuesta que hizo el interesado, para que vean porque

siempre lo ha dicho y como funcionarios tenemos que pensar y yo como dueño de mi propiedad haría un muro de contención de 30 millones de colones, esa es la pregunta que nos tenemos que hacer, es complicado hablar si no está la ingeniera, pero en su momento lo conversara con ella, pero él tiene externar su criterio como auditor.

Hubo propuesta por parte del interesado, así que se pregunta porque no se valoró esa propuesta, si era mejor, si no se equivoca anda en 18 millones de colones, entonces si hacemos un comparativo salió un 100% más caro, por eso es que tratamos de resguardar el recurso y cuando se dice el informe de estudio de suelos, memoria de cálculo y diseño, la empresa dice como se tiene que hacer, y si puede ser la mejor, pero no es la única opción.

Tenemos que conocer el peritaje, ya que estamos de 17 millones de colones a 34 millones de colones, eso es la valoración de los daños.

La señora Vice Presidenta consulta quien lo dio.

La Licda. Cordero Alvarado manifiesta que la resolución dice lo que la Municipalidad debe realizar y dice que, según las especificaciones del peritaje del 2009, eso fue que el señor Carlos Andrés Parra presento en el proceso y la jueza dice que se tiene que hacer sobre ese peritaje.

El Lic. Vargas Navarro comenta que ese peritaje se tenía que tomar en cuenta y se tenía que valorar para ver qué era lo más conviene para la Municipalidad.

La Licda. Cordero Alvarado indica que el monto no lo podíamos dar porque era de hacer.

El Lic. Vargas Navarro dice que según el peritaje lo que se tenía que hacer más o menos en ese valor, se podía poner más por los años que pasaron

Cuando se hizo la primera evaluación que se pidió el estudio de suelo y memoria de calculo que presentan en esa contratación viene detallado los materiales y la mano de obra y habla de un impresito, entonces eso anda en 4 millones más y dicen que ese proyecto podía costar 23 millones de colones en total.

Otra cosa es que se puede pensar, él, a como le dieron esa memoria de cálculo si la Municipalidad compraba los materiales se ahorra dinero, ya que es exento de impuesto.

La otra parte, es la duda, hay una sentencia y venia la construcción del muro y la reparación de la cochera, dentro de todo eso, viene establecido una verja, entonces también en la construcción de la cochera y garaje, quien presento cuanto podría costar eso, fue la misma empresa, así que esa es su percepción, ya que la empresa dice cuanto va a cobrar.

Al fin cree que la Municipalidad, a su criterio, pago más, el proyecto salió caro, ya se cumplió la sentencia, en algún momento el Tribunal Contencioso vendrá.

La Licda. Cordero Alvarado comenta que ya se envió el informe y si el señor dice que está de acuerdo se cierra el caso y si no lo está entonces vienen, pero si está de acuerdo ya la Municipalidad se libera del tema.

El Lic. Vargas Navarro cree que la Municipalidad pudo buscar otras alternativas, tiene conocimiento de gente de la zona que lo puede hacer, entiende que el muro era diferente, pero con el diagnóstico y con todo lo que había le parece que se tenía que analizar más profundamente, ya que en su criterio 34 millones de colones es mucha plata para esa obra, para él también se pudo haber analizado otras opciones.

Sabe que la parte técnica es complicada, pero se habla de los fondos públicos. Tienen un proceso de contratación administrativa y va a analizar ese proceso, pero ese es su criterio que la obra salió costosa.

Pero es importante para ustedes tenerlo claro, ya que la comunidad está hablando, estamos claros de la sentencia.

La señora Vice Presidenta comenta que en el 2009 eran 17 millones y ahorita estamos en el 2018, cuanto ha subido el costo de mano de obra y materiales.

El Lic. Vargas Navarro indica que en el 2017 se hicieron los estudios, cuando hablamos de los 23 millones no hablamos de mucho tiempo.

La señora Alcaldesa comenta que si lo analizo, ya que se habló aquí, cuando en esa casa paso esa situación, pregunta porque en ese momento que estaba el señor Iván Sáurez como Alcalde y la Ing. Lizbeth Bolaños como Ingeniera y que el señor Vianney Parra vino y dijo que estaba de acuerdo en que se hiciera un convenio para hacer el muro, y desde ahí se hubieran ahorrado mucho dinero la Municipalidad.

Además, se tomó un acuerdo para que los funcionarios se hicieran responsables de eso que paso.

Después cuando estuvimos viendo todo, llevo ella con la Ing. Yenifer Mora y el Ing. Maikel Gamboa que es el Gestor Ambiental, ya que ahí hubo supervisión todos los días, inclusive los sábados y domingos y cuando eso se cayó se afectaron las vigas de la casa, cuando se comenzó a trabajar una piedra del muro de la casa se iba a caer, y los funcionarios aquí dijeron que era un problema si se tocaba las vigas porque nos podíamos traer las casa, y con eso hubiera salido más caro.

Ella si dijo que era mucho dinero.

Resulta que la casa colindante estaba en peligro y también se tuvo que hablar con los vecinos ya que también estaba falseado.

Era mucho que se tenía que tomar en cuenta.

Incluso ella mismo dijo que eso tenía que quedar bien.

Ese peritaje lo hicieron los afectados.

Y los 65 millones de colones que cobraron se logró ganar, y nos condenaron a pagar solo 6 millones de colones y agracias a la labor que hizo la señora Asesora Legal.

La Licda. Cordero Alvarado comenta que el señor Carlos Andrés Parra estaba pidiendo 30 millones de colones de daños moral y se logró bajar a solo 6 millones de colones.

La señora Alcaldesa manifiesta que entiende al señor Auditor por el dinero, pero se tiene que analizar la obra, el terreno y todo lo demás.

Cuando llevo a la Municipalidad al frente de la casa del señor Juan Alvarado, era un olor insoportable a cloaca y la calle se estaba bajando, se tuvo que abrir la calle para encausar esas alcantarillas y gracias a Dios que se hizo, porque eso pasaba por el lugar donde se hizo el muro y se estaba viendo afectado.

Pero ahí todo eso nos lo hubiéramos evitado si se hubiera llegado a un acuerdo, ya que ellos dicen que nunca se quiso hacer nada con ellos.

La Licda. Cordero Alvarado indica que la Municipalidad de lo que reviso y se contestó, ya que en ese entonces ella no se encontraba laborando en la

institución, la Municipalidad siempre mantuvo el criterio que no era responsable de lo que se hizo, aunque en realidad si lo hizo.

El Lic. Vargas Navarro comenta sobre la preocupación de la señora Alcaldesa sobre la conciliación, es lo que dice la Asesora Legal, no va a defender a la administración anterior, la señora Alcaldesa tiene razón del porque no se concilio, pero había una posición clara, ya que la Ing. Lizbeth Bolaños dijo que no había contratado esa obra.

Cuando se busca un proceso, la idea es que si salía negativo iba a ser compartida la responsabilidad, pero como en todo, la gente cuando se ve ahí, hace cambios y queda la Municipalidad sola.

Lo que dice la señora Alcaldesa, fue que cobraron más y la gestión de la señora Asesora Legal fue muy buena y se logra pagar menos.

Lo que pasa es que las personas cobran más por ser la Municipalidad.

Que bueno que un juez dice sobre hacer el trabajo

sobre las acciones de las anteriores, y se hizo una gestión, se hizo un proceso y se dura mucho, y las administraciones heredan.

Aquí hay cosas positivas y otras no, para la gente que está aquí es muy fácil hablar, hay cosas que la señora Alcaldesa tiene razón, pero son decisiones que la administración toma en su momento.

Sabe que no es fácil, el lugar no era sencillo, pero su criterio era que se buscara otra alternativa, ya que al haber una memoria de cálculo, ese es su criterio y lo va a defender, porque no cree que la forma es contratar una empresa y que le cobre todo.

Eso hace la auditoria, de resguardar los recursos públicos, se hace el informe, pero se tiene que hacer conciencia a los funcionarios.

Esta administración tiene suerte que con la nueva ley de simplificación de transferencias tiene más dinero, pero siente que como hay más, es más fácil gastarla.

Entonces por ahí es donde se externa el criterio.

La señora Vice Presidenta comenta que queda claro la explicación, pero le hubiera gustado que la Ing. Yenifer Mora estuviera aquí, ya que es fácil hablar y que la persona no este de frente, así que queda pendiente otra convocatoria.

La Lic. Cordero Alvarado manifiesta sobre los funcionarios responsables, ya que se puede actuar contra ellos una vez que el proceso finalice, esto porque antes no se podía hacer, dado que no había un monto fijo y el proceso no estaba concluido, ahora cuando la jueza cierre este proceso se puede iniciar.

La señora Vice Presidenta da las gracias, queda pendiente de que se vuelva a llamar.

B. Informes de Concejos de Distrito:

Distrito San Lorenzo: El síndico Vargas Blanco presenta acuerdo tomado, donde distribuyen las partidas específicas para el año 2019.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #4: Se aprueba el acuerdo tomado por el Concejo de Distrito de San Lorenzo en reunión celebrada el 19 de abril del 2018 y que consta en el acta N° 24, donde tomaron el acuerdo para la distribución de las partidas específicas para el 2019, quedando de la siguiente manera:

Comunidad	Proyecto	Monto
San Lorenzo	Conclusión aula anexa en aula de aprendizaje San Lorenzo	¢5.601.464.5
Quebrada Arroyo	1° etapa construcción salón comunal Quebrada Arroyo	¢13.000.000.00

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

C. Informes de Comisiones y Representaciones:

No hay informes en este espacio.

D. Informe de la señora Alcaldesa Municipal:

1. El jueves pasado participaron de la reunión programada por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal con el Distrito de San Marcos, para comentar sobre el plan quinquenal. Dicho día estuvo lleno el salón y si se evacuaron otras dudas, pero fue muy productiva, las personas salieron satisfechas con la información que se dio, la gente entendió del plan y las propuestas que ustedes aprobaron. Surgió el tema del INDER, no sabe quién dijo que ellos iban a manejar el plan quinquenal y eso no es cierto, se hablaron de muchas cosas y que bueno que la gente se informe y que vinieran. Se tocó el tema de Calle Vieja la cual es un tema complicado, ayer hubo una revuelta en facebook, pero también tuvo una reunión con la empresa Orosi, con el señor Mario Agüero, se reunieron ayer y se habló del proyecto, y dice que la empresa ha tenido problemas de liquides y que en Recope hay un faltante de emulsión y piden un plazo a partir del 16 de mayo, pero ella dijo que no, ya que se necesita que interviniera antes, y que la otra semana lo presentara por escrito, porque eso es una ruta alterna importante y le parece irresponsable que oferten un proyecto como este, que tenían que tener claro la responsabilidad.

La regidora Mora Vega comenta que en el cartel tiene que tener estipulado todos esos puntos y los plazos de entrega.

La señora Alcaldesa indica que sí, pero si se resiente el contrato puede ser más problema, al final el muchacho es funcionario, pero si le dijo que había buena relación y que espera que nos dé una respuesta.

Le dijo que a partir del martes van a hacer un entrabado y el 16 de mayo ya hacen el trabajo, pero ella lo pidió por escrito, para tener un respaldo.

Le preocupa que la síndica de San Marcos, viviendo ahí no de respuestas claras a los vecinos, los vecinos dicen que nos tiramos la pelota y eso no tiene que ser así, todos nos tenemos que apadrinar.

La regidora Mora Vega comenta que ella cree que tiene que tomar medidas con el contratista, ya que vamos a atrasar proyectos.

La señora Alcaldesa manifiesta que se sabe cómo funciona la plataforma de Merlin (sicop), y es al que gane, con Orosi no se había tenido problemas hasta ahora.

Ella no se ha manifestado en facebook hasta que no tengan seguridad, pero es feo que los mismos compañeros de la Municipalidad hablen mal, eso no lo debemos decir ya que todos vamos para el mismo lugar.

El síndico Blanco Valverde indica que le preocupa que esto pase, dado que San Lorenzo y San Carlos tienen caminos difíciles y le preocupa que no hay supervisión de la compañera síndica de San Marcos.

La preocupación es de todos.

La señora Alcaldesa comenta que a ellos se les va a cobrar la multa, y todo lo de ley, pero no se va a residir el contrato, ellos cumplen con todo lo que se pide en el cartel, lo que pasa es el que oferta el más bajo.

La base lo tiene que llegar a reparar.

2. Ayer se llevó a cabo la sesión ordinaria del Consejo Territorial de Desarrollo Rural de la Zona de Los Santos, se nombró al señor Leonardo Chacón, Alcalde de Dota para que sea propuesto en terna para la Junta Directiva del INDER, ya que van a abrir un espacio para las Municipalidades, y el Poder Ejecutivo decide quién quede de representante, eso es de los 28 territorios.

Nosotros vamos a la Asamblea del INDER con vergüenza.

La vicepresidenta del Consejo Territorial no sabe nada, el otro día estaba presidiendo y le quitó la palabra a un señor de una manera nada adecuada.

En el comité en alguna sesión propusieron que cada mes se hiciera la sesión en cada Cantón y como el INDER cambio todo, entonces cada Municipalidad tiene que aportar el secretario, ya que le INDER quito el secretario técnico y no se hacen cargo de las actas.

Ayer Daniela le colaboró, pero ustedes la tienen que autorizar a que pueda estar en las sesiones cuando se hacen en Tarrazú, la cual son cada 3 meses.

Le gusta que Daniela este para que se dé cuenta de las cosas y proyectos que se lleven a cabo.

En estas sesiones ella es la que más pregunta, dado que le gusta justificar su voto.

Los señores regidores consultan a la señora secretaria si tiene algún inconveniente en estar en estas sesiones.

La señora secretaria comenta que no tiene inconveniente en colaborar.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #5: Se autoriza a que la señora secretaria de este Concejo Municipal, Daniela Fallas Porras, funja como secretaria en las sesiones del Consejo Territorial de Desarrollo Rural Los Santos (CTDR Dota-Tarrazú-León Cortés) cuando estas se realicen en el Cantón de Tarrazú.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Sobre la nota enviada por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tarrazú, relacionado al préstamo de un vehículo para que la disciplina de ciclismo pueda ir a los Juegos Nacionales, pero resulta que tiene que aportar chofer y se tiene que ir desde viernes y regresar el domingo, no hay hospedaje ni alimentación para el chofer, ni garaje para el vehículo, ni póliza, se puede colaborar solo para este fin de semana, pero si es un tema delicado, se tiene que hacer la nota de autorización para que los jóvenes participantes y entrenadores puedan ir montarse en el vehículo, por algo que suceda.

Al comité se le da dinero y sabe que tienen limitaciones, pero tenemos que tener cuidado de que todo esté bien justificado, dado que muchas veces no tenemos para pagar horas extras.

Hablando con la secretaria del comité, le indico que también necesitaban apoyo para ir a San Carlos de Ciudad Quesada, pero eso no iba dentro del acuerdo enviado, así que se colaborará este fin de semana que es en San José.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #6: Se sugiere a la Administración por medio de la señora Alcaldesa, Ana Lorena Rovira Gutiérrez, brindar apoyo al Comité Cantonal y Recreación de Tarrazú, en vista del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No 825 del día lunes 16 de abril -2018, con un vehículo y su chofer, para que la disciplina de Ciclismo pueda participar en las eliminatorias de los Juegos Deportivos Nacionales 2018 de los jóvenes que participan en Mountain Bike, para los días viernes 4 de mayo al domingo 6 de mayo -2018. Dichas pruebas se realizarán en el Parque de la Paz, San José.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. Solicita autorización para firmar convenio con la Asociación de Desarrollo Integral de San Lorenzo de Tarrazú, esto porque el PANI va a dar más dinero para que se coloque otro play ground, sin embargo, indica que no puede ser a la Municipalidad, por eso se quiere hacer este convenio, pero se colocará en un terreno municipal en Nápoles, sin embargo, esta comunidad no cuenta con Asociación, así que San Lorenzo está en la mejor disposición de colaborar.

Los señores regidores llaman a la Asesora Legal para hacer la consulta.

La Licda. Cordero Alvarado indica que solo se hace el convenio que es para uso para ese fin específico, no se traslada ni nada, pero lo que se puede hacer es el convenio y traerlo para que el Concejo lo vea.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #7: Se autoriza a la señora Alcaldesa, Ana Lorena Rovira Gutiérrez, a firmar convenio con la Asociación de Desarrollo Integral de San Lorenzo de Tarrazú, para la ejecución del proyecto de un play ground en la comunidad de Nápoles, con fondos del PANI.

La ubicación específica es en propiedad Municipal, número de plano catastrado SJ-109458-93, en un área de 200 m².

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO VI: MOCIONES

No hay mociones en este espacio.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS

1. La señora Vice Presidenta retoma la resolución que se tiene que tomar sobre el proceso 01-OPA-2018, levado en contra del señor Contador Municipal, Manuel Cordero Retana; ya se conoció la recomendación del Órgano Director, y nosotros como Órgano Decisor tenemos que tomar una recomendación.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #8: CONCEJO MUNICIPAL DE TARRAZÚ. ÓRGANO DECISOR DEL PROCEDIMIENTO. A las diez horas del dos de mayo del dos mil dieciocho.

Procedimiento Administrativo 01-OPA-2018 seguido en contra del señor Manuel Cordero Retana, cédula de identidad 108010600, Contador de la Municipalidad de Tarrazú.

RESULTADO:

I.- El 11 de diciembre del 2017, mediante documento con fecha 05 de diciembre del 2017, la comisión investigadora nombrada para tal efecto, remitió el informe de investigación preliminar a la Alcaldía Municipal.

II.- El 14 de diciembre del 2017, la Alcaldía Municipal presenta el informe de la comisión investigadora al Concejo Municipal de Tarrazú, sesión ordinaria del 085-2017, se recomienda iniciar un Proceso Administrativo. (Folios 02 al 055 del exp. administrativo).

III.- Es competencia del Concejo Municipal la apertura e instrucción de los procedimientos sancionatorios que se deban seguir por las faltas cometidas por los funcionarios que dependen directa e inmediatamente de este cuerpo deliberativo, en el presente caso del Contador Municipal.

IV.- Mediante acuerdo número nueve de la sesión ordinaria 086-2017 el Concejo Municipal de Tarrazú, nombra el órgano director del presente procedimiento, el cual estará conformado por la señora Daniela Fallas Porras, secretaria del Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 92 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y 53 del Código Municipal. (folio 01 del exp. Administrativo).

V.- Mediante resolución OD-01-2018 de las trece horas del dieciséis de enero del dos mil dieciocho, el Órgano Director, dicta el acto de apertura y traslado de cargos respectivo, teniendo como presunto responsable al señor Manuel Cordero Retana, cédula de identidad 1-0801-0600, contador Municipal, por presuntamente no tomar las medidas necesarias para preservar los fondos públicos municipales y que se realizaran transferencias de fondos sin justificación, con forme se detalla e individualiza en dicha resolución. En dicho acto se puso a disposición de la parte la prueba de cargo contenida en el expediente administrativo y se le convocó a la celebración de una comparecencia oral y privada el día ocho de febrero del dos mil dieciocho. (folios 082 al 105 del exp. Adm.)

VI.- Dicha resolución le fue debidamente notificada al investigado el día dieciocho de enero del dos mil dieciocho, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, tal y como consta en el acta de notificación levantada al efecto. (folio 082 del exp. Adm)

VII.- EL día ocho de febrero del dos mil dieciocho, a las catorce horas, se llevó a cabo la comparecencia oral y privada, en donde la parte presentó las pruebas de descargo respectivas, diligencia que fue grabada en audio. (Folio 116 del exp. Adm.) . En dicha audiencia el señor Cordero solicita pedir al Banco Nacional de Costa Rica las entradas a las cuentas de la Municipalidad de Tarrazú de los usuarios de Manuel Cordero Retana y de la señorita María del Milagro Cordero Solís.

VIII. El órgano Director respetando el derecho defesan accede a la solicitud y mediante oficio CMT-088-2018, le solicita al Banco Nacional de Costa Rica el requerimiento. (Folio 118 del exp. Adm.)

IX. Mediante oficio ZCC-023-004-2018 el Banco Nacional de Costa Rica, brinda la información solicitada. (Folio 120-121 exp. Adm.)

X. Con resolución OD-03-2018 se otorga audiencia escrita al señor Manuel Cordero del oficio ZCC-023-004-2018, el cual da respuesta mediante documento con fecha 04-04-2018. (Folios 118 al 124 exp. Adm).

XI.- Con resolución OD-04-2018 se rechaza la solicitud del señor Cordero realizada mediante documento con fecha 04-04-18. (folio 137-138 del exp. Adm.)

XII. Mediante resolución OD-05-2018, el órgano director entrega la recomendación del Proceso al Órgano decisor.

XIII. Que en este procedimiento se han observado las prescripciones de ley y no existen vicios que pudieran acarrear nulidad de lo actuado ni se han violentado los principios integrantes del debido proceso.

CONSIDERANDO:

I. HECHOS PROBADOS: De relevancia para la resolución del presente procedimiento administrativo se tienen por probados los siguientes hechos:

1. El señor Manuel Cordero Retana ejerce el puesto de Contador Municipal y la señorita María del Milagro Cordero Solís ejerce el puesto de Tesorera Municipal ambos de la Municipalidad de Tarrazú. (Folios 074 al 081).

2. El día 23 de agosto del 2017, el señor Manuel Cordero Retana, cédula de identidad 1-0801-0600, contador municipal, interpone la denuncia 030-17-000267 ante el Organismo de Investigación Judicial, en la cual narra los siguientes hechos: *“Se presenta el señor Manuel Cordero Retana, cédula 1-0801-0600, en calidad de contador de la Municipalidad de Tarrazú a interponer denuncia para lo cual manifiesta: soy el contador de la Municipalidad de Tarrazú para el día miércoles 23 de agosto del 2017 al ser las once de la mañana recibo llamada telefónica a mi oficina extensión 108 donde un sujeto me indica” que están haciendo actualizaciones al sistema IBAN del Banco Central y que necesita la colaboración para actualizar datos entonces este sujeto me solicita que ingrese a la página principal del Banco Nacional y ingrese a la parte de sincronización de OTP, mientras espero me indica el sujeto que digite la cédula y entre al OTP, yo ingreso al dar las actualizaciones del OTP, el sujeto me indica que tengo autorizaciones para acceder a tres cuentas diferentes (Municipalidad, Asociación y cuenta personal) seguidamente me indica que revise el correo de la institución, al revisarlo noto que hay un correo (info@bncr.fi.cr) al abrirlo hay una leyenda donde autorizan al señor William Saborío Rojas para actualizar el sistema IBAN, seguidamente por llamada telefónica el sujeto me solicita el número de token yo se lo doy, este sujeto sigue realizando actualizaciones, números de cuenta y me indica que va a pasar todas la cuentas clientes al IBAN esto de forma individual en esta parte de sincronización de datos me solicita que ingrese por cada cuenta tres veces seguidas el token yo procedo a realizarlo tal como lo solicitan y cada cierto tiempo este sujeto solicita que ingrese el token de la tesorería, esto en un tiempo aproximado de dos horas. Este sujeto me indica que apague el celular, que no revise el correo personal, que no ingrese a las cuentas del Banco Nacional por aproximadamente dos horas mientras se actualizan los datos lo anterior porque iban a cambiar toda la información de lo que graba al correo institucional, el sujeto me realizaba consultas si tenía dudas entre otras, después de la una de la tarde el sujeto se despide indicando que cualquier duda que llamen a este número 22123000. Solicito la investigación de la causa no tengo sospechas ni testigos del hecho, acepto lo leído y firmo conforme. Es todo.”* (folio 012 de exp. administrativo)

3. El señor Manuel Cordero Retana el día 23 de agosto del 2017, en horas de la tarde informa a la Alcaldía Municipal de una aparente sustracción de dinero de las cuentas municipales realizada mediante una llamada telefónica. El señor Manuel Cordero entrega a la Alcaldía el detalle de las transferencias realizadas, dato que obtuvo del sistema del BNCR- internet Banking Corporativo de la Municipalidad de Tarrazú. (Folios 03,025 al 038 del exp. Adm. y testimonio del vicealcalde Fernando Portuguez folio 115).

4. Las transferencias se realizaron de las cuentas 100-01-023-000031-8, 100-01-023-001352-7, 100-01-023-001425-1 y 100-01-023-001585-9, del Banco Nacional de Costa

Rica que se encuentran a nombre de la Municipalidad de Tarrazú. (folio 39 al 42, y 058 exp. Adm.)

5. Las transferencias de fondos municipales se hicieron a las siguientes cuentas:

1. Cuenta 82100001001282869 a nombre de Montoya Leandro por un monto de ₡420.000.00. Pago por discapacidad.
2. Cuenta 82100001001282869 a nombre de Montoya Leandro por un monto de ₡200.000.00. Cancelación de silla de ruedas.
3. Cuenta 10200009325901289 a nombre de Jonathan Chavarría por un monto de ₡770.000.00 Cancelación de baterías y aceite
4. Cuenta 15202001081587549 a nombre de Pérez Chinchilla Jimmy por un monto de ₡1.000.000.00. Pago de baterías y aceite.
5. Cuenta 11400008104940214 a nombre de Solís Calvo Juan por un monto de ₡850.000.00. Pago de baterías y aceites.
6. Cuenta 15202001058865209 a nombre de Vallejos Espinoza Marcos por un monto de ₡1.876.000.00. Cancelación de repuestos de carro
7. Cuenta 81300210000776705 a nombre de Murcia Fallas Yerlyn por un monto de ₡2.355.775.00. Pago para compras en ferretería.
8. Cuenta 15202926000988684 a nombre de Rodríguez Martínez Karla por un monto de ₡1.500.000.00. Cancelación de baterías.
9. Cuenta 16111069126038838 a nombre de Jorge Steven Camacho por un monto de ₡1.765.665.00. Pago de vagoneta de arena
10. Cuenta 10200009324357872 a nombre de Erick Joel Aguilar por un monto de ₡1.598.775.00. Pago de vidrios para oficina
11. Cuenta 82100001001282869 a nombre de Montoya Leandro por un monto de ₡997.000.00. Cancelación de productos.
12. Cuenta 10200009325544547 a nombre de Christopher Alberto Leal por un monto de ₡1.232.555.00. Cancelación de llantas y baterías
13. Cuenta 10200009325901289 a nombre de Jonathan Chavarría por un monto de ₡1.655.775.00. Cancelación de productos
14. Cuenta 11400008104940214 a nombre de Solís Calvo Juan por un monto de ₡996.000.00
15. Cuenta 15202001206985503 a nombre de Jiménez Chinchilla Xinia por un monto de ₡2.121.455.00

6. El informe a la Banco Nacional de Costa Rica sobre las transferencias realizadas, indicó en el oficio ZCC-023-001-2017, en lo que interesa textualmente lo siguiente:

“Al respecto debemos indicar que de acuerdo con la investigación realizada por el departamento de Seguridad Informática las transacciones fueron realizadas con los códigos de usuarios que seguidamente se detalla:

<i>Código Cliente en IB</i>	<i>Identificación</i>	<i>Nombre</i>
<i>11533</i>	<i>301404206000</i>	<i>Municipalidad de Tarrazú</i>
<i>583878</i>	<i>3044700095</i>	<i>María del Milagro Cordero Solís</i>
<i>151252</i>	<i>108010600</i>	<i>Manuel de Jesús Cordero Retana</i>

Por ende, para todos los efectos del sistema del Banco Nacional, las transferencias fueron lícitas y realizadas por el titular (es)/ autorizado (s),

pues se realizaron con el (pin, código de usuario, contraseña, información de las tarjetas, OTP del Token) que obran exclusivamente en su poder.

Con base en los registros de la bitácora del sistema, se logra identificar un cambio de clave el día 23 de agosto del 2017 a las 11:20:00 am., asociado con el número de identificación 304470095 de la señora María del Milagro Cordero Solís de la Municipalidad de Tarrazú.

Al día 23 de agosto del 2017 a las 11:20:00am, el código de usuario de la señora María del Milagro Cordero Solís, tiene asignados los siguientes permisos, para ser usados dentro del Internet Banking Corporativo asociado con Municipalidad de Tarrazú:

Descripción	Tipo
Ingresar cuentas de crédito	transferencias
Confirmación de Transferencias	Transferencias
Transferencias de fondos de 1 a 1	Transferencias
Transferencias múltiple en línea	Transferencias
Transferencias	SINPE

Al día 23 de agosto del 2017 a las 11:20:00 a.m., el código de usuario del señor Manuel de Jesús Cordero Retana, tiene asignados los siguientes permisos, para ser usados dentro del Internet Banking Corporativo asociado con la Municipalidad de Tarrazú.

Descripción	Tipo
Ingresar cuentas de crédito	transferencias
Confirmación de Transferencias	Transferencias
Transferencias de fondos de 1 a 1	Transferencias
Transferencias múltiple en línea	Transferencias
Transferencias	SINPE

(...) La definición de los anteriores parámetros, más los permisos establecidos para los códigos **304470095** y **108010600** los cuales están asignados a la señora **María del Milagro Cordero Solís** y al señor **Manuel de Jesús Cordero Retana**, respectivamente, permiten al usuario **304470095** y al usuario **108010600** el ingreso y confirmación de las transferencias reclamadas.

Adicionalmente el esquema de seguridad de mancomunación de transferencias ofrecido por el BNCR para los clientes de Internet Banking Corporativo/BN MOVIL, para incluir cuentas se requiere la digitación de un OTP del Token, del usuario que cuenta con los permisos para incluir cuentas de crédito, en este caso del código de usuario **108010600**, el cual está asignado al señor **Manuel de Jesús Cordero Retana**. (Folios 056 al 062 del exp. Administrativo).

7. Que las transferencias realizadas no fueron por productos o servicios que adquirió la Municipalidad de Tarrazú. (folio 055 y declaración de Manuel Cordero folio 115exp. adm).

8. El número de teléfono indicado por el señor Manuel Cordero en la denuncia 030-17-000267 ante el Organismo de Investigación Judicial, no corresponde al Banco Central de Costa Rica. (folio 07 del exp. Adm.)

9. Se determina que el monto sustraído de las cuentas bancarias de la Municipalidad de Tarrazú corresponde a ₡19.399.000.00 (diecinueve millones trescientos noventa y nueve mil colones), cuentas de Banco Nacional de Costa Rica (ver folios 07, 025 al 042, 058 del exp. adm).

II. – HECHOS NO PROBADOS: Se tiene como hecho no probado en el siguiente proceso: **1.** Que mediante las declaraciones y la prueba aportada no se logró determinar que efectivamente lo que existió fue una suplantación de identidad

aplicando un "Phishing" para sustraer el dinero de las cuentas municipales. **2.** No se logró determinar que exista una un alto grado de confianza entre señor Cordero Retana encargado del departamento de contabilidad y la señorita Cordero Solís encargada de tesorería.

III. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

A) SOBRE LA INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS REALIZADA EN EL ACTO DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: De conformidad con lo dispuesto en la resolución OD-01-2018 de las trece horas del dieciséis de enero del dos mil dieciocho y en el elenco de hechos expuesto en ella, se sugirió una eventual responsabilidad administrativa del señor Manuel Cordero Retana, cédula de identidad 1-0801-0600, funcionario de la Municipalidad de Tarrazú, en los siguientes términos: Al señor **Manuel Cordero Retana** se le reprocha, que en su posición de jefe del Departamento de Contabilidad es responsable de los fondos públicos municipales, que es parte de sus obligaciones como lo indica el Manual de Puestos.

Las cuentas que posee la Municipalidad de Tarrazú en el Banco Nacional de Costa Rica, son mancomunadas para evitar posibles manipulaciones de los fondos públicos, por lo que a la fecha 23 de agosto del 2017 para realiza cualquier transferencia se requiere OTP del Token de los usuarios asignados a los funcionarios Manuel Cordero y María del Milagro Cordero.

Este OTP del Token que posee cada usuario son personalísimos, cuyas claves de acceso solo las puede conocer cada usuario es su deber guardar la confidencialidad, hay que tener presente que los bancos estatales constantemente advierten que ellos no solicitan información sensible a través de llamadas u otros medios, estos trámites sensibles se gestionan directamente en las oficinas.

Las transacciones realizadas el 23 de agosto del 2017, a diferentes cuentas las cuales se citan en el punto cinco de los hechos probados, se realizaron sin ninguna base legal, no hay respaldo que justifique las erogaciones de dinero (fondos municipales) realizadas a personas que no tienen ningún ligamen con la Institución, por lo que se consideran que dichas trasferencias no fueron autorizadas por la Municipalidad de Tarrazú.

El señor Manuel Cordero, el día 23 de agosto del 2017 en horas de la tarde, informa a la Alcaldía de la sustracción de dinero de las cuentas Municipales e indica cuales fueron las transferencias realizadas sin justificación, entregando un reporte tomado del banking Corporativo Municipal, transferencias realizadas al facilitar el señor Cordero el token asignado a su código usuario y además facilitar datos de la tesorera Municipal.

En el informe del Banco Nacional de Costa Rica se indica que las transacciones fueron realizadas con el pin, código de usuario, contraseña, información de tarjetas, OTP del Token que portan los usuarios autorizados en este caso el señor Manuel Cordero Retana y la señorita María del Milagro Cordero Solís. (folios 56-57 del exp.adm), que sin dichos datos era imposible realizar las transacciones.

Como indica el señor Manuel Cordero Retana en su declaración a folio 012 del exp. Administrativo, por medio de una llamada telefónica brinda información sensible que le permite a terceras personas sustraer dinero de las cuentas municipales, el señor Manuel Cordero entrega el token asignado a su código que es parte de sus accesos y responsabilidades del internet banking corporativo de la Municipalidad de Tarrazú, el señor Manuel Cordero textualmente indica: "*seguidamente por llamada telefónica el sujeto me solicita el número de token yo se lo doy*"

Con las conductas descritas el señor Cordero aparentemente incumplió la siguiente normativa:

1. Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Tarrazú: Con base en las conductas descritas en el apartado anterior se observa una eventual transgresión del artículo 10 inciso 7, además del artículo 11 incisos 3 y 4, los cuales en lo que interesa textualmente señalan:

"Artículo 10. Conforme a lo dispuesto en este Reglamento, Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo y Código Municipal son obligaciones, del personal: (...)

7) Guardar la discreción necesaria en los asuntos relacionados con su trabajo, que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales así lo requieran. (...)

Artículo 11. Además de lo dispuesto en este Reglamento y artículo anterior, son obligaciones de las personas titulares subordinadas: (...)

3) Evitar que se cometan irregularidades en su departamento.

4) Tomar las precauciones necesarias para prevenir posibles riesgos del trabajo.

2. Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, No.8131: Artículo 110 inciso b y c: *Artículo 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa.*

Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación: (...)

b) La omisión, el retardo, la negligencia o la imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público o la adopción de acciones dolosas contra su protección, independientemente de que se haya consumado un daño o lesión.

c) El suministro o empleo de la información confidencial de la cual tenga conocimiento en razón de su cargo y que confiera una situación de privilegio que derive un provecho indebido, de cualquier carácter, para sí o para terceros, o brinde una oportunidad de dañar, ilegítimamente, al Estado y demás entes públicos o a particulares

3. Ley General de Control Interno. No. 8292: Artículo 8 inciso a y artículo 10:

Artículo 8º-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

4. Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. No. 8422: Artículo 3.

"Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente."

5. Código Municipal: 147 inciso e y h)

Artículo 147. - Son deberes de los servidores municipales:

"e) Cuidar, resguardar, preservar y emplear debidamente los recursos públicos municipales. (...)

h) Guardar discreción sobre asuntos relacionados con su trabajo o vinculados con otras dependencias municipales, cuya divulgación pueda usarse contra los intereses de la municipalidad."

2. SOBRE LA INTIMACIÓN DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DEL SEÑOR MANUEL CORDERO RETANA:

Se reprochó el hecho de que presuntamente se realizaron transferencias de dinero, fondos públicos municipales a cuentas no autorizadas, sin ningún respaldo que justifique los pagos hechos, esto según la prueba que consta en el expediente 01-OPA-2018 y según lo manifestado por el señor Cordero Retana, transferencias realizadas con los permisos que tiene autorizado el señor Manuel Cordero Retana contador Municipal en el internet banking corporativo de la Municipalidad de Tarrazú por medio de las claves del código de usuario perteneciente al señor Manuel de Jesús Cordero Retana cogido 108010600 cliente 151252 (folio 056 exp. adm). Lo que presuntamente provocó el faltante de dinero en las arcas municipales por ₡19.399.000.00 (diecinueve millones trescientos noventa y nueve mil colones), correspondientes a las transferencias descritas en el punto cinco de los hechos probados de la presente resolución. (Folio 056 al 64, exp. adm)

Según manifestaciones del funcionario Manuel Cordero el hizo entrega de su clave del Banking Corporativo Municipal vía telefónica a un sujeto lo que le permitió sustraer dinero de las cuentas municipales, y según informe del Banco Nacional de Costa Rica las transferencias se realizaron con el pin, código de usuario, contraseña, información de las tarjetas, OTP del Token de los usuarios Manuel de Jesús Cordero Retana y María del Milagro Cordero Solís.

De los hechos descritos puede presumirse un acto de negligencia en la protección de los fondos públicos por parte del funcionario Manuel Cordero, facilitando información sensible que permitió la sustracción de dineros de las arcas municipales, lo cual presume una posible responsabilidad civil por parte del señor Manuel Cordero por los dineros sustraídos por negligencia.

La eventual determinación de responsabilidad civil tiene como base jurídica, la aplicación 198, 204, 205 y 210 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 64, 147 inciso g) del Código Municipal, artículos 114 y 116 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos.

Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Tarrazú, artículo 10 inciso 11). *"Artículo 10. Conforme a lo dispuesto en este Reglamento, Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo y Código Municipal son obligaciones, del personal: (...)*

11) Responder económicamente de los daños que causaren intencionalmente, o que se debieren a su negligencia o descuido manifiesto y absolutamente inexcusable.

Código Municipal artículos 64 y 147:

Artículo 64. - Los funcionarios municipales encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o aquellos cuyas atribuciones permitan o exijan tenerlos, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal imputable a su dolo o culpa.

Se considera empleo ilegal el manejo de los bienes o valores en forma distinta de la prescrita por las leyes, los reglamentos o las disposiciones superiores.

El autor de tales hechos será sancionado administrativamente, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, previo cumplimiento del debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda haber incurrido.

Artículo 147. - Son deberes de los servidores municipales:

g) Responder por los daños o perjuicios que puedan causar sus errores o los actos manifiestamente negligentes propios de su responsabilidad. (...)"

B) PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO: El señor Manuel Cordero Retana no presento prueba documental durante el proceso.

C) EVACUACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL: La parte intimada no presentó prueba testimonial de descargo, por parte del Órgano Administrativo se convocó al señor Fernando Portuguez Parra, cédula de identidad 3-784-308, vicealcalde de la Municipalidad de Tarrazú, ante el interrogatorio formulado por el órgano administrativo el señor Portuguez indicó: *¿Me puede indicar como tuvo conocimiento de los hechos ocurridos el 23 de agosto del 2017? A través de la Alcaldesa y del señor Contador Manuel Cordero. ¿Qué fue lo que sucedió ese día? Cuando supuestamente se dio la estafa, nosotros no estábamos en la Municipalidad, ni Lorena, lo que si paso fue que cuando yo llegue en la tarde, cuando llegue a la oficina ella me dijo "nos acaban de estafar" y yo ¿cómo?, ella primero me contó que temprano llego Emilia a decir que alguien del Banco estaba pidiendo alguna información y Lorena dijo que por teléfono no se podía dar ninguna información, ese día paradójicamente, a la señorita Milagro, la tesorera, se le había muerto el abuelo entonces estaba ahí en un shock, en ese momento la Alcaldesa estaba hablando con ella. Nosotros salimos hacía Canet y cuando regresamos fue cuando doña Lorena me contó el caso, ella procedió a preguntarle a Manuel y Manuel le dijo que sí, que habían hecho una llamada, que habían pasado un correo y que se había dado la llamada de parte del Banco, haciéndose pasar que eran del banco para actualización de datos. ¿Cómo se dio cuenta de las transferencias ilegales que se hicieron? Porque Manuel nos enseñó un pequeño listado de cuáles eran las posibles cuentas que fueron afectadas y un monto aproximado, porque realmente no se sabía exactamente si esos montos pudieron haber sido sustraídos o no, entonces decir realmente un monto exacto no se sabía, pero si las posibles cuentas que fueron afectadas, Manuel nos los enseñó. (...) ¿Conoce usted cuales funcionarios estaban autorizados al día 23 de agosto del 2017 para realizar transacciones de las cuentas de la Municipalidad de Tarrazú? Si, hasta donde sé, era don Manuel y doña Milagro. ¿Conoce que funcionarios autorizaron las transferencias realizadas el día 23 de agosto del 2017? don Manuel y doña Milagro. Con base a lo que le informaron a ellos les*

pidieron esa información y Manuel y Milagro fueron los que autorizaron. A las preguntas formuladas por el señor Manuel Cordero el señor Portuguese indicó: ¿cuando estaban haciendo los trámites de recuperación de la información en el banco, se le hicieron preguntas directas a los funcionarios de que si con los datos que me sacaron podría entrar en las cuentas, que contestaron ellos? Ese día, es que habían varios criterios, habían varios funcionarios del Banco, inclusive ellos dijeron, que solo a una persona no, que se necesitaba la otra parte para que se hicieran esas transferencias. ¿Hay una cueva, que sería más adelante si quieren continuar, en el caso de Marjorie hizo una prueba llamando al banco, a sistemas, preguntando que si con la información que yo dí; no estamos hablando de Milagro, porque hay un tema completamente más complicado; podían cambiarme la clave y a ella le contestaron que no, no sabe si ese momento lo recuerda, pero como era tanto la presión? Esa es una de las cosas que sigue y va a seguir en insistencia, porque, si quiere lo podemos probar en este momento, con el token, no le pueden cambiar a nadie la clave, si no tiene el número de tarjeta, ni los códigos de seguridad y el código del banco, del cajero, entonces esos son otros adicionales que en ese momento nos sacaron, mucho menos en el caso de Milagro? Él lo está ampliando, pero si le gustaría que en el banco contesten que se requiere para cambiar una clave, que métodos, y por eso estoy solicitando que vean los accesos; el de él va a aparecer muchas veces, pero el otro quiere ver como está.

D) DECLARACIÓN DE LA PARTE INVESTIGADA: La parte investigada manifestó su interés de realizar su declaración de parte en el proceso, por lo que en la comparecencia efectuada el 08 de febrero del 2018, el señor Manuel Cordero, declaró lo siguiente: *¿Nos puede narrar cuales fueron los hechos ocurridos el día 23 de agosto del 2017? Tipo 10:30 de la mañana estaba en sus labores de costumbre, y la muchacha que fungía como interina como asistente, recibió una llamada preguntando por él, le indicaron que era del Banco Central y que si podía atender, él contestó la llamada y le indicaron que estaban haciendo una actualización de datos del sistema iban, que por favor me quedara en línea, que le iban a mandar una serie de documentos, me dieron el número de teléfono que tenía, el número de correo institucional, y me dieron el número de cuenta de la Municipalidad y que en ese momento estaba afiliado a 9 cuentas a mi usuario, me indicaron que si en algún momento iba a entrar a la página del banco no pegara, sino que copiara la página, la del banco nacional. Cuando yo les confirmé que el correo institucional era contabilidadQmunitarrazu.cr, ellos generaron un correo indicando que algún funcionario iba a realizar esa actualización de datos, que requería de información y que estuviera aplicando el token y que en ningún momento tenía que entrar al banco nacional, a la página. En ese proceso hay un apartado ahí que dice actualización OTP, que ahí fue donde me indicaron ponga el número de cédula, esté colocando el token. En el primer movimiento, que fue donde me cambiaron la clave, me generaron un número, un código y ese código yo lo di, ese era el inicio para cambiar la clave, después de ahí no me pidieron solo el movimiento del token y en ese transcurso del tiempo me preguntaron que quienes más estaban autorizados, que, más bien me dijeron que estaba Lorena, que estaba Milena, que estaba Milagro, que si había alguien más de la Municipalidad para que diera otra parte de información, entonces en ese momento yo le dije a la muchacha que me estaba asistiendo que fuera a buscar a Milagro y en eso nos dijeron que a ella le había fallecido el abuelito y estaba saliendo, entonces ella me dio el token de ella, entonces yo con los dos token empecé a meterlo en el mismo sistema. Ahí fue donde nos hicieron la estafa en ese proceso. Se llevaron alrededor de hora y media, dos horas después de la llamada, después de las 11 de la mañana y me indicaron que para que*

surgiera efecto los cambios que no entrara a la página del banco después de dos horas, me habían dicho que apagara el celular, que no entrara al correo y yo hice caso, realmente como a la 1:30 se me ocurrió ver y me quede viendo que no podía entrar a la página del banco, entonces me fui a ver el correo y me quedé viendo que había una serie de informes de alerta que me estaban cambiando la clave, entonces la volví a cambiar, entre, y ya me di cuenta que se habían hecho los movimiento, inmediatamente imprimí, llame al banco nacional San José, a las oficinas centrales para hacer el bloqueo respectivo, la denuncia, ellos se tardaron mucho rato, porque la autorizada en el banco es la Alcaldía, la alcaldía tiene todo el poder, cuando se hace el cambio, es el administrador generalísimo, ellos hacen cambio de firmas en el banco y tiene todo los accesos, lo que pasa es que igual que la Alcaldía anterior, no se había interesado en el hecho de manejar internet banking y nosotros teníamos cauterizados, estaba Milena, a través de internet banking, Milena, Milagro, Lorena y su persona y seguro en el juego que montaron, habilitaron nuevamente en el caso de Enrique Blanco, ex tesorero, tenía los accesos abiertos, incluso creo que Adriana también que en algún momento fue tesorera. Eso prácticamente fue lo que sucedió. ¿La señorita Milagro le facilito algún otro código, aparte del token? No, digamos le dio uno ellos lo volvieron a solicitar que volviera a generar porque fue mucho tiempo después, porque como ella estaba en el momento reunida con doña Lorena y cuando la fuimos a buscar ya se había ido. Ella me dejó el token, no me lo dejó, sino que me lo envió, yo ni tan siquiera la vi. ¿Cómo se aseguró usted que la persona que lo estaba llamando fuera del Banco Central? Lo único sería es con el correo que me enviaron. ¿Le facilito su token personal a la persona que lo llamo por teléfono? Sí. ¿Le facilito el token personal de la funcionaria María del Milagro Cordero a la persona que lo llamo por teléfono? Sí. ¿le facilito algún código a esta persona por teléfono? El de mi persona. ¿No le pareció extraño que lo llamaran del Banco Central para hacer actualizaciones del banco nacional? No, es que no es del banco nacional, el sistema iva es un sistema general país y lo lidera el banco central. Entonces por desgracia ya después revisando otros movimientos que han hecho a nivel nacional es algo que empezaron a utilizar aprovechándose de ese movimiento que están, que todavía están en este momento en proceso de migración, desgraciadamente es un código ya, digamos que de seguridad, que lo están aplicando a nivel mundial, entonces en Costa Rica es el Banco Central que lo aplica. ¿Las transferencias realizadas, que se indican a folio 86 y 87 del expediente administrativo (se las muestra) tiene algún sustento legal, fueron por servicios o productos que adquirió la Municipalidad de Tarrazú? No, es una estafa. ¿Al día 23 de agosto del 2017, que funcionarios estaban autorizados para realizar transferencias de las cuentas bancarias de la Municipalidad? "Vuelve otra vez a insistir, estaba la señorita Milagro, la señora Lorena, Milena Arroyo, y después con lo que vimos, que no vio en el expediente esa página en el banco, estaba Enrique Blanco, ex tesorero y Adriana Vargas Solís, que también fungió como tesorera. Es decir, todos los funcionarios, cuando usted crea un usuario en el banco quedan registrados, porque no se pueden borrar, pero lo que sucede es que en el momento de salir, por ejemplo en anterior Alcalde estuvo habilitado, en el momento que salió se inhabilito. Esos otros funcionarios estuvieron inhabilitados, pero aparecieron habilitados en el momento de que hicieron la revisión en el banco. ¿Me podría indicar si la Municipalidad el día 23 de agosto del 2017, para realizar alguna transacción, utilizaba el sistema de seguridad mancomunada? Sí. ¿Cuáles códigos de usuarios se requerían a esa fecha para realizar una transacción? (¿qué personas podían realizar las transacciones? Cualquiera entre cuentas, Lorena conmigo, Lorena con Milagro, Milagro conmigo, con Milena. Cualquier combinación. ¿Cuáles funcionarios autorizaron con su código de usurario las

transferencias realizadas de las cuentas municipales el día 23 de agosto del 2017 por medio del sistema de Internet Banking, las cuales constan a folio 86 y 87 del expediente? Lo que aparece, es que estamos autorizando Milagro y yo, un robo de identidad no podemos indicar quien exactamente está haciendo el movimiento. Aparecen nuestros usuarios. ¿Tiene conocimiento de cuánto dinero actualmente hace falta en las cuentas municipales por las transferencias realizadas el día 23 de agosto del 2017? Dieciocho millones novecientos y algo. Me puede leer lo que dice en este párrafo, que es el folio 57 del expediente (léalo) ¿Qué consideración puede hacer con respecto a lo indicado por el banco? Lo que indica el banco es que yo tenía las potestades de incluir cuentas nuevas y que podíamos, esos dos funcionarios, esos dos usuarios, podíamos firmar mancomunadamente para hacer transferencias.

E) SOBRE LOS ALEGATOS DE DEFENSA DE LA PARTE: El investigado presentó alegatos de descargo, de manera verbal, durante el desarrollo de la comparecencia oral y privada en virtud del derecho de defensa que le asiste, así como de forma escrita argumentos que se resumen de la siguiente manera. Alegatos de forma escrita que consta en su totalidad a folios 106 y 114 del expediente administrativo: "1. *Rechazo categóricamente que se me responsabilice por el hecho de que me hayan robado datos personales, la investigación es escueta y no analiza antecedentes ni indica él porque la contabilidad estaba manejando fondos, no siendo parte de las funciones de contabilidad, según el estudio realizado existe negligencia y mal uso de los recursos municipales pero no aclara que al menos el toquen que estaba usando al momento de los hechos es de mi propiedad, la Municipalidad está en la obligación de prestar las herramientas a los funcionarios para cumplir con sus objetivos, al igual que los funcionarios deben emplearlos correctamente, pero si se analiza la situaciones a meses de haber ocurrido la estaba, todavía 2 compañeras que están usando los fondos municipales emplean sus propios teléfonos celulares para el trabajo municipal, no solo manteniendo el riesgo para la entidad sino que también sus cuentas personales.*

2. *Dentro de lo acontecido además, de buscar sanciones, se deberían buscar soluciones para asegurar procesos, si se analiza fríamente lo ocurrido es un error del banco que con una misma clave se ingrese a diversas cuentas bancarias, porque aunque en materia de seguridad solicite varias verificaciones es una posibilidad un secuestro con lo que el riesgo aumenta por no tener separado de cuentas personales, en el caso personal ni el toquen ni las tarjetas de las que mencionan en la investigación le pertenecen a la municipalidad.*

3. *Niego rotundamente el presunto de que manejara la claves de tesorería a placer, como prueba de mi responsabilidad esta que durante muchos años he tenido el recargo de la administración de claves de los sistemas de cobro, presupuesto y contabilidad, además de los correos institucionales, sistema Equifax, todo eso lo pueden verificar sin que a la fecha haya tenido inconvenientes, ni para los usuarios ni para la Municipalidad, con respecto a la manifestado en el Banco Nacional creo que se debería buscar una auditoría informática para determinar la verdad de lo hechos, pues con los datos que me sacaron y por lo conversado en las reuniones con personeros del BN no es posible realizar el cambio de claves, lo entregado por ellos en la recopilación de la pruebas es escueto y no demuestra todo lo sucedido, es de entender que en el caso bancario traten de proteger su patrimonio.*

4. *En este punto quiero referirme a la mención que hacen en la investigación del término de ingeniería social, por lo que me di a la tarea de recopilar información sobre este tema y seguidamente copeo parte de lo investigado para reforzar y entender un poco este método de estafa: (...)*

5. Observando todo el entorno de lo acontecido, la compañera involucrada y este servidor no somos culpables, más bien somos víctimas y como tales se debió al menos buscar ayudarnos por el trauma sufrido y que aún estamos viviendo, bajo las circunstancias se procedió a darle toda la atención al problema de los fondos públicos y se olvidó que había involucrado personas, nunca se trato de dar apoyo y tuvimos que continuar con todo el trabajo de forma normal, la investigación no arroja el sentimiento ni el estado que podría desembocar en problemas mayores de 2 personas que pasamos días sin dormir y hasta sin comer, por esto solicito se considere esta omisión de la administración como parte del fundamento para desestimar este proceso.

6. El OIJ recibió 1.395 denuncias por fraudes con tarjetas o falsos funcionarios de bancos, entre enero y noviembre del 2017, revisando estas estadísticas podemos ver que este tipo de estafas son muy comunes aprovechándose de ciertos momentos que se han bajas en las defensas de los usuarios, por ejemplo en Municipalidades que el contador tiene múltiples funciones se aprovechan en épocas del presupuesto ordinario o liquidaciones, para tratar de vulnerar la seguridad, en nuestro caso medio también el hecho que sufrió la tesorera en el propio momento de la estafa.

7. Por último quisiera llamar la atención sobre el hecho de que si nos cobran todo este dinero que está perdiendo en estos momentos sería una pérdida patrimonial muy difícil de honrar por muchos años, sin embargo y sin querer demeritar el robo esto significa perdida de \$ 1,212.00 por habitante del catón.

En comparecencia celebrada el día 08 de febrero del 2018, el señor Manuel Cordero argumento en su defensa: "quiero rechazar los cargos, en el sentido de que se me está imputando una situación de estafa, donde prácticamente yo soy una víctima más del juego que se está dando a nivel nacional, internacional de ese tipo de situaciones, hay momentos en los que se tienen psicológicamente débiles, en los que muy posiblemente los estafadores aprovechan para tratar de vulnerar la seguridad dentro de las instituciones. Dentro de la investigación y dentro de los cargos se habla de diligencia y de mal uso de recursos públicos, indicando que entregue tarjetas y entregue números de tarjetas y números de token de la municipalidad, en eso quiero ser muy claro, el token es mío, las tarjetas son mías, aunque en ningún momento di ningún número,(...) quiero recalcar el hecho de que estos meses de que he tenido aquí, he tenido que mantener el mismo ritmo, he tenido que mantener trabajos que no me corresponden, por eso si soy algo de culpable, por eso puse el artículo 11 de la constitución política, no debería de estar metido en un montón de enredos, no debería ser colaborativo en algunos campos donde no me corresponde, incluso ni las cuentas es correspondencia del contador, ustedes mismos aportan el manual, el manual del contador lo que tiene es resguardo más que todo de papelería, de conciliaciones, pero el efectivo, por control interno debería tocarlo, desgraciadamente en ese momento estaba y me toco, pero por esa serie de motivos yo creo que soy más víctima que culpable de cometer ningún delito. En el caso tanto mío como el de Milagro, el de la señorita Tesorera hemos tenido que continuar con el trabajo y en este tipo de casos debería tenerse atención psicológica, porque no es fácil, no es fácil pasar noches sin dormir, a veces sin comer, dándole vueltas a un asunto donde uno ha sido manipulada. Es decir, la ingeniería social, esa mención me hizo buscar información, mención que hace el órgano investigativo, lo que indica es que habemos víctimas en ese caso, y buscan vulnerabilidades que tienen las instituciones o las personas en su momento para aprovecharse de esa situación. Entonces la ingeniería social es utilizada, y realmente no se castiga quien está haciendo el daño, se castiga muchas veces al que fue víctima de eso. (...). Aparte de eso, quisiera de verdad que buscáramos la manera de que el banco amplíe, porque si bien es cierto nos sacaron algunos datos, no eran

suficientes para tener las dos firmas, porque estoy tan seguro que se puede probar que la señorita Milagro no entró a su usuario y más allá de eso, todavía más bien le robaron plata a ella, entonces se necesitaban firmas mancomunadas, es más a mí me matricularon una persona dentro de mi usuario, dentro de mi firma, que yo lo tengo respaldado, para abrir una cuenta personal, se requiere cómo hora y media – dos horas de tiempo y se requiere dar códigos de seguridad que van al celular y su celular estaba apagado, después de la llamada, cuando encendió su celular se encontró esos dos códigos que solicita, el banco los envía para asignar un usuario nuevo y el usuario nuevo estaba asignado(...).

F) ANALISIS DE LOS ALEGATOS DE LA PARTE: Se realiza un análisis general de los argumentos expuestos por la parte investigada, posteriormente se hará un análisis específico de la responsabilidad administrativa y la civil: Este Órgano decisor concuerda con las conclusiones realizadas en su informe por parte del órgano director en cuanto a los argumentos expuestos, la parte alega que las claves y el token que utiliza son personales y no municipales, pero hay que tener presente que la Municipalidad autoriza usuarios (funcionarios municipales) que en razón de su cargo están acreditados para manejar los fondos públicos en las cuentas municipales y eso se hace ingresando información personal del usuario, conforme los procedimientos que utiliza el Banco, de lo cual el señor Manuel Cordero tenía pleno conocimiento y aceptó este hecho, no se cuenta con registro donde el señor Cordero indicará que no estaba de acuerdo con el procedimiento utilizado por el banco. Manifiesta que es un error del Banco lo sucedido, sin embargo, no presente prueba de su dicho, alega faltas en el procedimiento establecido por el banco, sin embargo, se debe tener presente que el señor Cordero aceptó la forma de manejo de cuentas del Banco Nacional de Costa Rica, y que fue el señor Cordero según sus declaraciones el que facilitó su token, así como el token y códigos de seguridad de la tesorera a terceras personas no el Banco. Con respecto a lo indicado que de que maneje claves de la tesorería a placer, no es algo que se pudiera comprobar en este procedimiento, pero si el hecho de que el día 23 de agosto del 2017 la tesorera si le facilitó su token y código de verificación. Con relación al punto indicado en la investigación como en los alegatos de la parte de una supuesta ingeniería social es algo que no se logró comprobar en el procedimiento, no existe prueba que demuestre que efectivamente este fue el método que se utilizo para sustraer el dinero, lo que se logró comprobar es el faltante de dinero en las cuentas municipales y que las transferencias se realizaron con los códigos de usuarios autorizados a los funcionarios Manuel Cordero y Milagro Cordero. Alega que él es víctima de lo sucedido, pero para este órgano director no es de recibo este argumento, ya que el señor Cordero como funcionario Municipal en ese momento era responsable del manejo de los fondos públicos por lo que debía tener una extrema diligencia con el manejo de los mismos, estaba autorizado en el sistema de banking Corporativo de la Municipalidad para realizar transferencias y en el presente caso el señor Cordero facilitó su token e información sensible a terceras personas poniendo en vulnerabilidad las finanzas municipales, por lo que existe negligencia de su parte lo cual lo hace responsable y no víctima. El señor Cordero hace referencia a una serie de hechos que sucedieron el día 23 de agosto del 2017 como que la señorita Milagro no ingreso su usuario, que es culpa del banco, entre otros, sin embargo, no aporta prueba de su dicho.

G) ACLARACIÓN: El señor Cordero Retana solicita en la audiencia celebrada el 08 de febrero del 2018, que se requiriera al Banco Nacional de Costa Rica el histórico de entradas a las cuentas de la Municipalidad de Tarrazú de los usuarios de Manuel Cordero Retana y de Milagro Cordero Retana, por lo que el órgano director hizo la

solicitud al Banco Nacional mediante oficio CMT-088-2018, esto con el fin de darle el derecho de defensa al señor Cordero. El Banco Nacional contesta la solicitud mediante el oficio ZCC-023-004-2018 (folio 120- 121 exp. Adm), se le da audiencia escrita al señor Cordero del documento aportado, esto mediante resolución OD-03-2018 (folio 123 exp. Adm). Con documento de fecha 04/04/18 el señor Cordero contesta la audiencia (folio 124 exp. Adm) sin embargo, no hace referencia al documento, no indica que pretendía demostrar con esa solicitud, sino que vuelve a solicitar que se investigue otros datos, pero hay que tener presente que en la audiencia oral se le manifestó que podía aportar la prueba que considerara pertinente de no hacerlo en la comparecencia quedaría bajo sanción de caducidad del derecho. El señor Cordero pudo haber hecho la solicitud en la comparecencia, sin embargo, no lo hizo por lo que caduco el derecho, además, es su deber presentar la prueba que considere pertinente, el órgano directo accedió a la solicitud, sin embargo, en el momento oportuno no manifestó que pretendía probar con dicha información. Conforme con lo anterior se continuó con el proceso y se presentó la recomendación del órgano director.

H) ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SEÑOR MANUEL CORDERO RETANA: En resumen, al señor Manuel Cordero se le intimaron presuntas faltas en relación con el manejo de los fondos municipales por el puesto que ostenta de Contador municipal y estar autorizado como usuario en las cuentas municipales del Banco Nacional de Costa Rica. Aparentemente con los datos de usuario del señor Cordero se realizaron transferencias no autorizadas de los fondos municipales a cuentas no acreditadas y sin sustento legal, transacciones que al parecer se realizaron de manera irregular. **Criterio del Órgano Decisor con respecto a la responsabilidad:** En vista de la prueba que consta en el expediente administrativo, dentro de la cual se encuentra el informe del Banco Nacional de Costa Rica (folios 056 y 062), el cual es contundente al indicar que las transacciones se realizaron con los códigos de usuarios pertenecientes al señor Manuel Cordero Retana y a la señorita María del Milagro Cordero Solís, hecho que no fue desvirtuado por el señor Cordero durante la investigación, demuestra la responsabilidad del señor Cordero por los hechos ocurridos, al señor Cordero se le dio la oportunidad de oponerse al informe en la comparecencia sin embargo no aportó argumento alguno que desvirtuara esta prueba, por lo que es parte de los documentos utilizados para la resolución. De la declaración de la parte investiga y de la denuncia interpuesta ante el Organismos de Investigación Judicial el señor Manuel Cordero es contundente que el facilitó token y códigos de verificación a terceras personas lo cual facilitó la sustracción de los fondos públicos, considerándose la acción del señor Manuel como un acto de negligencia, recordemos que los funcionarios públicos deben ser responsables por sus actos y negligencias. No se logró demostrar mediante prueba contundente que existiera una ingeniería social para la sustracción del dinero de las cuentas municipales, pero se demuestra que las transacciones se hicieron con el código de usuario de Manuel Cordero y de Milagro Cordero, y que ambos facilitaron datos personales como token y códigos de verificación a terceras personas, poniendo en vulnerabilidad los fondos públicos. Con fundamento en las consideraciones expuestas este Órgano Decisor considera que la actuación y omisión del señor Manuel Cordero fueron realizadas con culpa grave con fundamento en el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, en el tanto fue negligente e imprudente en su actuar al no cumplir de manera adecuada con los deberes que adquirió en su condición de contador, él aceptó el manejo de fondos públicos municipales teniendo conocimiento la responsabilidad que esto implica, y sin poder alegar ignorancia de la Ley y por consiguiente deviene en causa de

responsabilidad administrativa sancionables por violación a los dispuestos en la siguiente normativa: En atención a las consideraciones expuestas se determina una transgresión a los numerales 10 inciso 7 y artículo 11 inciso 3 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Tarrazú, los cuales en lo que interesa textualmente señalan: "*Artículo 10. Conforme a lo dispuesto en este Reglamento, Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo y Código Municipal son obligaciones, del personal: (...) 7) Guardar la discreción necesaria en los asuntos relacionados con su trabajo, que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales así lo requieran. (...)*"

Artículo 11. Además de lo dispuesto en este Reglamento y artículo anterior, son obligaciones de las personas titulares subordinadas: (...) 3) Evitar que se cometan irregularidades en su departamento. En el tanto que se verificó que el señor Cordero no fue prudente con la información sensible que maneja en su poder por su condición de contador municipal y por las responsabilidades que aceptó, no evitando que se cometieran irregularidades en su departamento. Con su conducta el investigado incurrió en los hechos generadores de responsabilidad que se describen en el artículo 110 inciso b y c de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, No.8131, *Artículo 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa: Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación: (...) b) La omisión, el retardo, la negligencia o la imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público o la adopción de acciones dolosas contra su protección, independientemente de que se haya consumado un daño o lesión. c) El suministro o empleo de la información confidencial de la cual tenga conocimiento en razón de su cargo y que confiera una situación de privilegio que derive un provecho indebido, de cualquier carácter, para sí o para terceros, o brinde una oportunidad de dañar, ilegítimamente, al Estado y demás entes públicos o a particulares.* Como Contador Municipal debe mantener la confidencialidad de los datos que se maneja en su departamento, principalmente lo que tenga que ver con los fondos públicos municipales, además es obligación del funcionario preservar los dineros de la institución de lo contrario debe responder por los daños causados. Se incumplió el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. No. 8422: "*Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*" Al no administrar los recursos públicos con apego al principio de legalidad y rindiendo cuentas satisfactoriamente, hay que tener presente que las transferencias realizadas fueron ilegales y que se realizaron con el usuario del señor Manual y de la señorita Milagro según informe del Banco Nacional de Costa Rica, de la prueba que consta en el expediente y de lo indicado por el señor Cordero el facilitó su token y el de la señorita Milagro Cordero, así como códigos de verificación a terceras personas sin tomar las medidas de seguridad necesarias poniendo en vulneración los fondos municipales, lo

cual facilitó las transacciones ilegales realizadas de las cuentas municipales lo cual fue indicado en su declaración por el señor Cordero. En ese mismo sentido se trasgredió el ordinal 8 de la Ley General de Control Interno. No. 8292, el cual indica: *Artículo 8º- Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.* Objetivo que no se logró en el caso concreto por parte del investigado, puesto que se tiene por acreditado que el señor Manuel Cordero facilitó datos que permitió que con su usuario se realizaran transferencias ilegales de los fondos municipales, se produjo un uso indebido de los recursos públicos de acuerdo con los parámetros de legalidad. Se transgredió el artículo 147 inciso e y h del Código Municipal, el cual indica *artículo 147. - Son deberes de los servidores municipales: "e) Cuidar, resguardar, preservar y emplear debidamente los recursos públicos municipales. (...) h) Guardar discreción sobre asuntos relacionados con su trabajo o vinculados con otras dependencias municipales, cuya divulgación pueda usarse contra los intereses de la municipalidad."* Se tiene por acreditado que el señor Manuel como servidor municipal incumplió esta norma ya que no cuidó o resguardó los fondos municipales como era su deber, y esto por no guardar discreción con información confidencial como son claves del Banco que tiene en su poder por relación con el puesto que ostentan, a pesar de que las claves sean personales están ligadas a las cuentas municipales por ser el procedimiento que utiliza el Banco Nacional de Costa Rica, hecho que fue aceptado por el señor Manuel Cordero, aceptando las responsabilidad que esto implica y como parte de las funciones que como contador realiza en la Municipalidad de Tarrazú. **SOBRE LA SANCION A INTERPONER:** Al amparo del principio constitucional de proporcionalidad y razonabilidad se considera que existe mérito suficiente para la aplicación de la sanción administrativa de suspensión sin goce de salario por un plazo de 15 días naturales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113 inciso c) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos. Esta sanción se muestra en sí misma razonable en atención a la gravedad de la falta, se considera idónea partiendo de que una suspensión sin goce de salario por el plazo impuesto constituye un mecanismo aleccionador para el funcionario.

I. EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL: Este Órgano determina que el funcionario Manuel Cordero Retana, es civilmente responsable a nivel de culpa grave por el dinero que fue retirado de las cuentas de la Municipalidad de Tarrazú el día 23 de agosto del 2017, y depositado en cuentas no autorizadas, específicamente las descritas en el hecho quinto de los hechos probados de la presente resolución, esto por cuanto las transferencias se realizaron con el código de usuario pertenecientes al señor Manuel Cordero Retana y a la señorita María del Milagro Cordero Solís, como se probó con el informe del Banco Nacional de Costa Rica, hechos que no fue desvirtuador por el investigado durante el proceso administrativo, el señor Cordero manifestó que el facilitó su token y el de la tesorera, así como códigos de verificación. Las transferencias realizadas fueron con los permisos que tiene autorizado el señor Manuel Cordero Retana en el internet banking corporativo de la Municipalidad de Tarrazú por medio de las claves del código de usuario perteneciente al señor Manuel de Jesús Cordero Retana código304470095.

El dinero faltante corresponde a la suma de ₡19.399.000.00 (diecinueve millones trescientos noventa y nueve mil colones), en el presente caso se acredita que existe un nexo de causalidad directo entre las conductas de acción y omisión del investigado y la

afectación de carácter patrimonial que fue causada a las arcas de la Municipalidad de Tarrazú.

Las transferencias realizadas se produjeron de una manera indebida, por causa de la negligencia y actuación irregular del señor Manuel Cordero Retana. La responsabilidad civil declarada encuentra fundamento en los numerales 64, 66, 147 incisos a) e) y g) y 151 del Código Municipal, es los cuales se establece: *Artículo 64. - Los funcionarios municipales encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o aquellos cuyas atribuciones permitan o exijan tenerlos, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal imputable a su dolo o culpa. Se considera empleo ilegal el manejo de los bienes o valores en forma distinta de la prescrita por las leyes, los reglamentos o las disposiciones superiores. El autor de tales hechos será sancionado administrativamente, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, previo cumplimiento del debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda haber incurrido. Artículo 66. - Conforme al régimen interno, se determinará la responsabilidad pecuniaria en que incurran los funcionarios municipales, por acciones u omisiones en perjuicio de la municipalidad, con motivo de la custodia o administración de los fondos y bienes municipales (...). Artículo 147. - Son deberes de los servidores municipales: a) Respetar esta ley y sus reglamentos, así como cumplir las obligaciones vigentes en sus cargos. (...) e) Cuidar, resguardar, preservar y emplear debidamente los recursos públicos municipales. (...) g) Responder por los daños o perjuicios que puedan causar sus errores o los actos manifiestamente negligentes propios de su responsabilidad (...). Artículo 151. - El servidor municipal que incumpla o contravenga sus obligaciones o las disposiciones de esta ley o sus reglamentos, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que el mismo hecho pueda originar. (...).* La responsabilidad del investigado derivada de la utilización de su usuario de BN Banking (Internet Banking Empresarial del Banco Nacional de Costa Rica) para hacer las transferencias ilegales, además de facilitar su token y el de la tesorera más código de verificación a terceras personas, como se demuestra de la prueba que consta en el expediente administrativo poniendo en vulnerabilidad los fondos públicos, a partir de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Municipal en relación a los numerales 110 inciso b) y c) y 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuesto Público, hay que tener presente que los funcionarios que por su negligencia o culpa pusieran en peligro fondos públicos deben asumir su responsabilidad respondiendo económicamente por el dinero faltante, recordemos son dineros de los contribuyentes y una negligencia de un funcionario no es justificante para que el dinero no sea reintegrado por quien corresponda. En conclusión, con base en los parámetros descritos este Órgano estima el daño para la Hacienda Municipal por un monto de ₡19.399.000.00 (diecinueve millones trescientos noventa y nueve mil colones), suma que deberá ser depositada en las arcas de la Municipalidad por parte del señor Manuel Cordero Retana, una vez que adquiera firmeza la presente resolución devengando intereses hasta el pago efectivo. Finalmente, el numeral 210 de la LGAP establece: *"Artículo 210.-/1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero. /2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan. / 3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo."*(el subrayado no es del original). De ahí que la responsabilidad patrimonial declarada en la presente resolución constituye título

ejecutivo por disposición de ley para efectos de realizar las posteriores gestiones de cobro procedentes en contra de la persona investigada.

POR TANTO

SE RESUELVE:

Con fundamento en los hechos probados y las razones de hecho y de derecho antes expuestas. **SE RESUELVE. I.** Declarar responsable en grado de culpa grave al funcionaria Manuel Cordero Retana, por el faltante de dinero en las cuentas de las arcas Municipales y por consiguiente se sanciona con **QUINCE DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SALARIO**, del puesto que se encuentra ocupando en la Municipalidad de Tarrazú con fundamento en el artículo 113 inciso c) de la Ley de Administración Financiera y Presupuesto Público de la República. **II.** Declarar civilmente responsable, en grado de culpa grave al señor Manuel Cordero Retana por el monto de ₡19.399.000.00 (diecinueve millones trescientos noventa y nueve mil colones), el cual deberá ser reintegrado a las arcas de la Municipalidad de Tarrazú, una vez que adquiera firmeza la presente resolución y devengará intereses hasta el respectivo pago. La presente declaratoria tiene la condición de título ejecutivo de conformidad con el numeral 210 de la Ley General de la Administración Pública. **III.** Se realiza para primera intimación al señor Manuel Cordero Retana y se le concede un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la firmeza de la presente resolución para que deposite la suma de ₡19.399.000.00 (diecinueve millones trescientos noventa y nueve mil colones), en las cuentas bancarias de la Municipalidad de Tarrazú. Contra esta resolución es oponible el recurso ordinario de apelación el cual deberá presentarse dentro del octavo día hábil conforme a los artículos 149 y 150 del Código Municipal ante el Concejo Municipal y será resuelto por el tribunal de trabajo competente al versar sobre la sanción interpuesta. En el caso de que el recurso de refiera al procedimiento son oponibles los recursos de revocatoria ante el Concejo Municipal y de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo el cual deberá presentarse dentro del quinto día hábil conforme con el artículo 156 del Código Municipal. **Notifíquese.**

Concejo Municipal de Tarrazú

Órgano Decisor

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Además, con relación al tema del muro del señor Carlos Andrés Parra Fallas, sería importante buscar el acuerdo donde se solicitó se procediera legalmente contra los funcionarios involucrados en el tema, en el momento en que se cayó el muro.
3. La regidora Mora Vega indica que sería importante dar seguimiento a los acuerdos.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

Acuerdo #9: Sesionar extraordinariamente el día lunes 14 de mayo del 2018 a las 9 a.m., con el fin de dar revisión a los acuerdos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. El síndico Blanco Valverde manifiesta que le preocupa este tema del muro del señor Carlos Andrés Parra, ya que para él no se quedó en nada, la señora Alcaldesa aclaró cosas importantes, estuvo el día que se instalaron las alcantarillas con el señor Vice Alcalde, pero como ciudadanos nos preocupa

que temas viejos que la administración lo tenga que asumir, que el Auditor siga maltratando a las personas, aunque lo digan de la mejor manera, pero con este señor los síndicos hemos tenido problemas, ya que solo lo que él dice vale, pero el auditor debería de ser una persona que nos aconseje, sin embargo, cuando se ve la posición mejor no se habla, pero le preocupa que temas viejos no se llegue a nada.

La señora Vice Presidenta comenta que es verdad que cansa, por eso que la señora secretaria nos busque el acuerdo y que la otra semana este la Ing. Yenifer Mora y el Ing. Maikel Gamboa y que vengan y expliquen este tema.

El síndico Vagas Blanco indica que lo que ve es que porque tantos años después y se sigue en lo mismo, cual fue el paso que no siguieron, hay muchas cosas que se tienen que investigar.

La señora Alcaldesa aclara que ella nunca ha hablado mal de ninguna persona de administración anterior, pero que condena cosas si lo hace, ya que también esta sus impuestos, pero si le parece extraño que no puede hablar.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión a las once horas con tres minutos del día.

Daniela Fallas Porras
SECRETARIA

Eida Montero Cordero
VICEPRESIDENTA